

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2872

## De Actualidad

**Peticiones acertadas.**—La «Unión Nacional de Maestros», que vela incesante por sus socios, ha tenido el buen acuerdo de presentar a las autoridades una serie de peticiones beneficiosas para la clase.

Y comprendiendo la situación del Erario público en estos momentos difíciles, ha escogido entre aquellas peticiones las que pueden costar menos dinero.

Ello acredita discreción y tacto.

Nosotros, que no sentimos preferencias por esta o la otra asociación, que solo deseamos el bien del Magisterio primario, no podemos menos de cooperar a la consecución de estas peticiones, que, por ser las mismas que venimos defendiendo, las hacemos nuestras.

Nuestras o de los otros, no hemos de mirar ahora su procedencia. Son útiles y hemos de considerarlas como de todos. Están en mano de las autoridades, y hemos de prestarles nuestro apoyo. Lo que importa es conseguirlas.

¿Quién de entre los compañeros no suscribirá la petición de que desaparezcan los derechos limitados, que tanta perturbación han producido y han de producir en los concursos de provisión de Escuelas?

¿Quién no desea que la legislación se modifique en el sentido de que sea clasificado el Maestro al jubilarse con el mayor haber disfrutado durante dos años, y que la sustitución en caso de enfermedad o imposibilidad física, bien comprobada, se conceda antes de los quince de servicios?

Pues otro tanto diremos relativo a que las Maestras consortes puedan sustituirse, cualquiera que sea el sueldo que disfruten sus esposos; a que se aclare la situación, hoy anómala, de muchos Maestros de Patronato; a que se corran las escalas en las categorías inferiores, y sean nombrados pronto en propiedad aquellos Maestros interinos a quienes les

ha sido concedido este derecho, sin que dejen de percibir el emolumento de retribuciones; a que se regularice, en fin, la legislación en el sentido de que los Maestros de los pueblos no sean blanco de las iras caciquiles allí donde se cobra por reparto la contribución de consumos.

Todas estas peticiones vienen a encarnar la aspiración unánime de la clase y conviene que por todos sean secundadas y defendidas. No miremos quien las ha elevado a las autoridades, sino que son convenientes y debemos contribuir todos a su consecución inmediata.

**Universidad de Salamanca.**—El Ministro de Instrucción pública ha manifestado que la destitución del Sr. Unamuno del cargo de Rector de la Universidad de Salamanca, sobre lo cual le han preguntado algunos periodistas, obedece a ciertas irregularidades que se cometían en la manera de funcionar la Facultad de Medicina dentro de aquella Universidad. El Ministro se propone dar una amplia explicación en la «Gaceta».

Se encargará del Rectorado, el que hasta ahora era vicerrector, el Sr. Cuesta; y pasará, según se dice, la Facultad de Medicina a la Universidad de Valladolid.

**Las oposiciones a Escuelas.**—Nos referimos a las últimas celebradas en Madrid.

Se concluyeron sin que en los ejercicios se presentara protesta alguna en forma reglamentaria, mas apenas terminados, se han publicado en los periódicos acerbas críticas censurando la forma de realizarlos y el veredicto del Tribunal.

Otro tanto suele suceder en muchas oposiciones.

Pero importa que se estudie pronto el expediente, si hay algún cargo serio, y que si como creemos no lo hay, se expidan cuanto antes los nombramientos para que los Maestros propuestos puedan tomar posesión de sus cargos y sea convenientemente atendida la enseñanza.

**Colonias escolares de Madrid.**—La Comisión provincial trata estos días de realizar el proyecto iniciado por el Presidente de la misma, D. Arturo Soria, referente a colonias escolares para los niños de las Escuelas de Beneficencia.

Trátase de la creación de colonias escolares, con carácter permanente, en los pueblos del Guadarrama, donde la juventud asilada recibirá educación física que estimule el desarrollo de los niños con todos los beneficios de una exquisita pureza de aires.

La Diputación acogió este hermoso proyecto con cariño; pero lucha con el eterno inconveniente de la falta de fondos y de locales para la implantación de esta reforma, tan patriótica como humanitaria.

De la discusión surgió una idea, en virtud de la cual se emprenderá la implantación del proyecto.

Consiste la idea en solicitar de las Corporaciones municipales del Guadarrama la habilitación de locales donde puedan instalarse los asilados, y como los gastos de manutención serán los mismos en Madrid que en los pueblos, o quizás resulten en éstos más económicos, se ha resuelto poner en práctica esta gestión.

Se ha oficiado a los Alcaldes de los pueblos enclavados en la sierra del Guadarrama sobre este particular.

## Asociaciones de Maestros

**Unión Nacional de Maestros.**—El Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en entrevista celebrada en la noche del día 29, me hizo el honor de manifestar que había estudiado las peticiones que en nombre de esta Sociedad le han sido hechas, y que, desde luego, aseguraba que se propone dar gran impulso a la colocación de todos los interinos; que las vacantes de 625 pesetas por la corrida de escalas se proveerán con urgencia en los de 500, y que los interinos, al colocarse en propiedad, disfrutarán las retribuciones que a cada Escuela están asignadas.

También me dijo que, tanto el Excelentísimo Sr. Ministro como él, están trabajando por conseguir cuatro o cinco millones para la elevación de sueldos; y fué tan amable, que me puso al corriente de varios importantísimos planes que piensa desarrollar.

Lo que con grandísima satisfacción

pongo en conocimiento de mis queridos compañeros.

Madrid, 30 de agosto 1914.—*Hernán de la Iuerta.*

## Ecos del Magisterio

### ¡Cuánto rigor!

Conocemos un Maestro que ha sido excluído del concurso general de traslado porque no hizo constar en la instancia que había descendido de lugar en el Escalafón.

Es este un detalle nimio no indispensable para clasificar equitativamente y sin lugar a dudas al solicitante, puesto que éste hacía constar con toda claridad su nombre y apellidos, título, número en el Escalafón publicado, Escuela y provincia donde ejerce, etc., etc. No hizo constar que había descendido de lugar por la sencilla razón de que oficialmente no lo sabía, no lo podía saber. Se hizo la corrida de escalas, y como a él no le ha correspondido ascender, imposible es pueda conocer el número que ocupa en el Escalafón, puesto que éste no se ha publicado nuevamente con las modificaciones precisas.

Creemos firmemente que, cuando los datos hechos constar por el solicitante son suficientes para clasificarlo cual en justicia le corresponde, los centros oficiales pueden, sin escrúpulo de conciencia, admitir la instancia. En el caso que nos ocupa son exactos y suficientes. Quien solicitó no pudo precisar más su situación, porque oficialmente no puede disponer de más datos, ni de otros, que de los que usó.

¿Será mucho pedir al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza y rogarle no se excluya al concursante a quien nos referimos y a cuantos en caso análogo se hallen?

Respetuosamente lo suplicamos, pues sinceramente creemos ser justa nuestra petición.

*Argary.*

### La provisión de Escuelas.

D. José M. Castiñeira, de Lugo, nos remite un artículo exponiendo algunas ideas que conviene tomar en consideración.

En primer término quiere que así como el Estado se encargó del pago del sueldo del Maestro, se encargue también del aumento gradual que hoy corre a cargo

de las Diputaciones, y de cualquiera otro emolumento, que el Maestro tenga asignado.

Quiere que, en materia de provisión de Escuelas, se unifiquen todas esas disposiciones particulares que hoy forman nuestra enmarañada legislación, y se publique un reglamento general al que todo el mundo se atenga, ascendiendo por Escalafón y haciendo fáciles traslados, una vez que el sueldo es ya sueldo personal.

Quiere, en fin, que se dicten las reglas necesarias para que los Maestros sean jubilados al llegar a la edad reglamentaria, de real orden, sin necesidad de formar expediente que siempre resultará molesto y costoso, a menos que se solicite la jubilación antes de los setenta años.

## Sección Oficial

### ÍNDICE DE LA «GACETA»

1.º *septiembre*.—Real decreto adicionando el párrafo que se publica al artículo 67 del Reglamento para las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona de 6 de agosto de 1907.

—Otro autorizando al Ministro de este Departamento para arrendar por tiempo de diez años en Ciudad Real una casa destinada a los servicios de la oficina provincial de Estadística de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

—Real orden disponiendo se organice durante el próximo año académico de 1914 a 1915 un curso permanente de Dibujo.

—Otra autorizando a los Rectorados de las Universidades para conceder licencias a los Maestros y Maestras que deseen venir a esta Corte a verificar el examen de ingreso como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

*Subsecretaría*.—Nombrando el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Aritmética y Contabilidad general, vacantes en las Escuelas Superior de Comercio de Las Palmas y Elemental de Comercio de Oviedo, y listas de los opositores admitidos.

*Dirección general de Primera enseñanza*.—Autorizando al Rector de la Universidad de Valencia para que adjudique Escuelas a 23 opositoras de dicho Distrito Universitario.

—Anunciando a concurso de traslado y ascenso la provisión de las plazas de

Jefes y Auxiliar de Contabilidad de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

*Septiembre 2.*—Real decreto relativo a la reorganización de las Escuelas Normales de Primera enseñanza.

—Otro relativo a la reforma de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

—Real orden declarando que la denominación que corresponde a los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía de las Escuelas de Comercio, es la de Profesores especiales.

### 12 AGOSTO.—R. O.,

*disponiendo se organice durante el próximo año académico de 1914 a 1915 un curso permanente de Dibujo.*

Terminado el curso de Dibujo organizado en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 23 de junio y 1.º de julio de 1913, y expedidos a los Profesores especiales el certificado de aptitud pedagógica para la enseñanza de dicha materia, a que se refiere la condición 5.ª de la orden de 23 de junio citada, es llegado el momento de organizar el mencionado curso para el próximo año académico de 1914 a 1915.

A este efecto, teniendo en cuenta desde luego la experiencia de los primeros ensayos realizados en esta enseñanza, se ha podido notar, ante todo, que muchos Maestros solicitaron la inscripción sin pedir la beca de que habla la regla 2.ª de la repetida orden, y este antecedente, unido a que los créditos disponibles para este servicio no permiten darle el desenvolvimiento que su importancia requiere, muestra la conveniencia de anunciar la matrícula para el nuevo curso sin conceder becas.

Otra condición que la experiencia aconseja modificar es la relativa a que la inscripción se haga por orden de entrada de las instancias en el Registro de este Ministerio, porque este procedimiento no permite apreciar la mejor preparación de los solicitantes, circunstancia digna de tenerse en cuenta, ya que los buenos resultados que del curso se esperan dependen, en gran parte, de las disposiciones de los admitidos.

Por este motivo, el examen previo que se exige a los Profesores especiales debe extenderse a todos los que soliciten la inscripción.

Por otra parte, la admisión de los alumnos para cubrir bajas, una vez el curso haya comenzado, ofrece el inconveniente de perturbar la marcha del mis-

mo y presenta una dificultad para expedir los certificados de aptitud para esta enseñanza a los que no asisten cursos completos.

Apreciando todas estas cuestiones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de marzo y orden de 23 de junio de 1913 se organice un curso permanente de Dibujo para el próximo año académico de 1914 a 1915, con arreglo a las condiciones que en dichas disposiciones se citan, modificadas en la parte referente a la concesión de becas que para este curso no se concederán, respetándose las ya concedidas en el curso anterior.

2.º Queda abierta la matrícula para dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus instancias en papel correspondiente a esta Dirección general hasta el día 15 de septiembre próximo, haciendo constar la Sección en que desea cada cual inscribirse y el domicilio del solicitante.

3.º El orden de admisión será el siguiente:

a) Maestros o Profesores especiales que hayan asistido al curso de Dibujo anterior.

b) Maestros o Profesores especiales que se matriculen por primera vez.

Los Maestros de fuera de Madrid que soliciten figurar en el concurso deberán dejar en sus Escuelas sustitutos competentes a juicio del Inspector de Primera enseñanza, por cuyo conducto y con cuyo informe habrán de elevar las instancias.

4.º Para la admisión de los solicitantes se exigirá un examen previo de Dibujo, que habrá de verificarse del 20 al 30 de septiembre próximo ante un Tribunal compuesto, para Maestros, del Director del curso, un Profesor de Dibujo del Instituto de Madrid y el encargado de Dibujo en la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y para Maestras, la Directora del curso, la Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y un Profesor de Dibujo de Instituto, también de Madrid, siendo inscritos los que a juicio de dicho Tribunal tengan la mejor preparación, y siempre cuando se trate de Profesores especiales que no sean mayores de treinta y cinco años.

5.º El número de alumnos admitidos será 30 en cada una de las Secciones. Las vacantes que puedan ocurrir una vez comenzado el curso no se proveerán.

6.º Los alumnos que hayan verificado sus estudios de Dibujo durante dos cursos no podrán ser admitidos nuevamente.

7.º El Director del curso llevará un

Registro de asistencia a las clases, perdiendo el curso el alumno que deje de asistir a quince lecciones.

8.º Las clases tendrán lugar de cinco a siete de la tarde para los Maestros, y de tres y media a cinco y media para la Sección de Profesoras especiales.

La Dirección general, a propuesta del Director del curso, podrá modificar las horas de clase, haciéndolo público en el tablón de anuncios, en el cual se fijará también la lista de los alumnos admitidos.

De Real orden, etc.—Madrid, 12 de agosto de 1914.—*Bergamín*.

(Gaceta 1.º septiembre).

#### 14 AGOSTO.—0.,

autorizando al Rector de la Universidad de Valencia para que, en el caso de no existir vacantes de 625 a 500 pesetas en la provincia de Valencia disponga de 23 vacantes que en el día existan en ese distrito universitario, dando cuenta inmediata a esta Dirección de la adjudicación de Escuelas o de los motivos que impidan dicha adjudicación.

(Gaceta 1.º septiembre).

#### 25 AGOSTO.—00.,

anunciando para su provisión, por traslado y ascenso, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Nicolás Tello, y para su posesión, por traslado o ascenso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y vacante por ascenso de D. Enrique García Gutiérrez.

(Gaceta 1.º septiembre).

#### 26 AGOSTO.—R. 0.,

*autorizando a los Rectorados de las Universidades para conceder licencias a los Maestros y Maestras que deseen venir a esta Corte a verificar el examen de ingreso como alumnos especiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.*

Vistas las instancias de varios Maestros de Escuelas nacionales solicitando licencia para hacer en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el examen de ingreso durante el mes de Septiembre próximo, y de otros que piden autorización para verificar los del grado superior en distintas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a los Rectorados de las Universidades para que puedan conceder licencias a los Maestros y Maestras para venir a esta Corte a verificar el examen de ingreso como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en las mismas condiciones que las que se conceden para hacer oposiciones, debiendo los interesados justificar ante el Rectorado correspondiente su estancia en Madrid con dicho objeto por medio de certificación librada por la Secretaría de la citada Escuela.

2.º Que asimismo sea de competencia de dichas Autoridades académicas la concesión de las autorizaciones a los Maestros de su distrito para examinarse como alumnos libres en las Escuelas Normales de los Estudios del grado superior de que trata la Real orden de 11 de noviembre de 1913.

De Real orden, etc.—Madrid, 26 de agosto de 1914.—*Bergamín*.

(Gaceta 1.º septiembre)

### 30 AGOSTO.—R. D.,

*relativo a la reorganización de las Escuelas Normales de Primera enseñanza.*

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LAS ESCUELAS NORMALES

Artículo 1.º Las Escuelas Normales de Primera enseñanza están destinadas a la formación del Magisterio y a ofrecer en su Escuela graduada práctica un modelo para las demás Escuelas, así públicas como privadas.

Las Escuelas Normales de Maestras servirán además para proporcionar a las mujeres que deseen adquirirla una cultura superior a la que se da en las Escuelas de Primera enseñanza.

Art. 2.º Todas las Escuelas Normales, tanto de Maestros como de Maestras, tendrán la misma categoría y conferirán el grado para obtener el título único de Maestro de Primera enseñanza.

Art. 3.º Desde 1.º de octubre próximo quedarán suprimidos los estudios elementales del Magisterio en los Institutos generales y técnicos.

Art. 4.º En la capital de cada distrito

universitario existirá una Escuela Normal de Maestros y otra de Maestras, excepto en el de Santiago, en el cual la de Maestras continuará establecida en Coruña.

Se conservarán también las demás Escuelas Normales que existan actualmente con el carácter de Superiores.

Las Diputaciones de las provincias donde hoy existen únicamente Escuelas Elementales manifestarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de un mes, si están dispuestas a ingresar en el Tesoro las cantidades necesarias para que en dichas Escuelas puedan establecerse los cuatro cursos de que constará la carrera del Magisterio a partir de la publicación de este decreto.

Art. 5.º Las provincias que no teniendo Escuelas Normales quieran establecerlas, deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, obligándose a ingresar en el Tesoro el importe de los gastos a que ascienda su instalación y sostenimiento.

Art. 6.º Asimismo las Diputaciones de las provincias donde hoy existen Escuelas Normales seguirán obligadas a proporcionar locales adecuados para su instalación y a contribuir a su sostenimiento en la misma forma que en la actualidad.

Art. 7.º El título de Maestro de Primera enseñanza da aptitud legal para el desempeño de Escuelas públicas de cualquier clase.

Art. 8.º Formará parte integrante de toda Escuela Normal una Escuela práctica graduada, la cual estará a cargo del Regente, bajo la autoridad del Director de la Normal.

Art. 9.º El Director o Directora de la Escuela Normal es el Jefe e Inspector nato de la Escuela práctica.

Art. 10. Se procurará que en el plazo más breve posible toda Escuela práctica aneja a las Normales conste de seis Grados o Secciones, y se dotará a estas Escuelas del más perfecto y moderno material pedagógico, debiendo además organizarse en ellas las más importantes instituciones complementarias de la Escuela, como mutualidad, cantinas, ropero, colonias, etc., etc.

Art. 11. Toda Escuela Normal estará dotada de una Biblioteca y un Museo Pedagógico y del material de enseñanza necesario para los estudios que en dichos Centros se han de cursar.

Art. 12. Se procurará que las Escuelas Normales de Maestros tengan anejo un campo para experiencias agrícolas y para ejercicios gimnásticos.

## CAPITULO II

## DE LOS ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Art. 13. Para matricularse en los estudios de las Escuelas Normales, tanto de Maestros como de Maestras, es requisito indispensable haber cumplido quince años de edad, no padecer enfermedad contagiosa y ser aprobado en el examen de ingreso.

Art. 14. El examen de ingreso consistirá en un ejercicio escrito y otro oral sobre las materias que constituyen la enseñanza de las Escuelas primarias.

Las aspirantes a ingreso en las Normales de Maestras, harán, además, un ejercicio de Labores.

Art. 15. El plan de estudios comprenderá las siguientes materias:

Religión y Moral.  
Educación física.  
Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de Lectura.  
Caligrafía.  
Geografía.  
Historia.  
Pedagogía.  
Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar.  
Matemáticas.  
Física y Química.  
Fisiología e Higiene.  
Historia Natural.  
Agricultura.  
Labores.  
Economía doméstica.  
Francés.  
Dibujo.  
Música y Prácticas de enseñanza.

Art. 16. Estos estudios se distribuirán en cuatro cursos, en la forma siguiente:

*Primer curso.*

Religión e Historia Sagrada.  
Teoría y Práctica de la lectura.  
Caligrafía.  
Nociones generales de Geografía y Geografía regional.  
Nociones generales de Historia e Historia de la Edad Antigua.  
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.  
Educación física.  
Música.  
Dibujo.  
Costura (para las Maestras).

*Segundo curso.*

Religión y Moral.  
Gramática castellana (primer curso).  
Caligrafía.  
Geografía de España.

Historia de la Edad Media.  
Aritmética y Geometría.  
Pedagogía (primer curso).  
Educación física.  
Música.  
Dibujo.  
Bordado en blanco y corte de ropa blanca (para las Maestras).

*Tercer curso.*

Gramática castellana (segundo curso).  
Geografía universal.  
Historia de la Edad Moderna.  
Álgebra.  
Física.  
Historia Natural.  
Francés (primer curso).  
Pedagogía (segundo curso).  
Prácticas de enseñanza.  
Corte de vestidos y labores artísticas (para las Maestras).

*Cuarto curso.*

Elementos de Literatura española.  
Ampliación de Geografía de España.  
Historia contemporánea.  
Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.  
Química.  
Fisiología e Higiene.  
Francés (segundo curso).  
Historia de la Pedagogía.  
Prácticas de enseñanza.  
Agricultura, para los Maestros, y Economía doméstica, para las Maestras.

Art. 17. Además de las asignaturas que quedan enumeradas, se establecerán, con carácter voluntario, en las Escuelas Normales de Maestras, las enseñanzas de Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad mercantil.

Art. 18. En los cuatro cursos de Historia se estudiará principalmente la de España, y los hechos de la Historia Universal más íntimamente relacionados con los de la Nación española.

En los cursos de Dibujo, Geografía, Física, Química, Historia Natural y Agricultura se incluirán trabajos manuales que tengan relación con dichas materias. El curso de Fisiología e Higiene comprenderá la Higiene escolar. En la clase de Agricultura se estudiarán principalmente los cultivos propios de la región en que se halle instalada la Escuela Normal.

Art. 19. Los estudios de todas las asignaturas tendrán carácter eminentemente educativo, atendiendo no sólo a dar íntegramente en cada curso las enseñanzas propias del mismo, sino también a despertar la iniciativa de los alumnos, procurando la más activa cooperación de éstos en la enseñanza, desarrollando en

ellos el espíritu de observación y reflexión y haciendo aplicaciones prácticas de la doctrina enseñada.

Siempre que sea posible, tendrán las enseñanzas carácter intuitivo, dando las explicaciones con el objeto a la vista y auxiliando la explicación con adecuados experimentos y trabajos de Laboratorio.

Todos los Profesores deberán enseñar a sus alumnos de Metodología de sus respectivas asignaturas aplicada a la Escuela primaria.

Art. 20. La enseñanza de las diversas materias comprendidas en el plan de estudios se completará con exposiciones escolares, ejercicios académicos, conferencias, excursiones y otros medios educativos que organice la Junta de Profesores.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo a los Claustros de las Escuelas Normales de Madrid, al de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y a la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, publicará los cuestionarios que han de servir de base para la enseñanza de las Escuelas Normales.

Estos cuestionarios fijarán el concepto de las asignaturas y se limitarán a determinar la distribución y extensión de las materias de cada una de ellas en los cuatro cursos de la carrera.

Art. 22. Todas las clases serán de hora y media de duración, excepto las de Labores, que durarán dos horas. Las clases de Dibujo, Música, Francés y Elementos de Literatura castellana, serán bisemanales.

Todas las demás serán alternas.

Art. 23. En ninguna clase podrá exceder de 50 el número de alumnos o alumnas. Cuando excediere de este número se dará otra clase para cada grupo de 50 alumnos.

Estas clases estarán a cargo de los Profesores auxiliares, que percibirán la gratificación que les corresponde, según la legislación vigente, cuando desempeñan Cátedra vacante.

Art. 24. El curso durará desde el 1.º de octubre al 31 de mayo.

Los días de vacaciones entre ambas fechas no podrán exceder de quince, aparte de los días de fiesta religiosa o nacional.

Art. 25. Durante los dos últimos cursos los alumnos se ejercitarán en la práctica de la enseñanza en las Escuelas primarias. Estas prácticas pedagógicas se harán principalmente en la Escuela graduada aneja a la Normal y bajo la dirección del Regente de la misma; pero cuando el crecido número de alumnos lo exija, las prácticas podrán hacerse en las

demás Escuelas nacionales de la localidad, previas las órdenes necesarias de las Autoridades correspondientes.

Las prácticas hechas en Escuelas distintas de la graduada de la Normal estarán dirigidas por el Profesor de Pedagogía.

Art. 26. El horario escolar del tercero y cuarto cursos se distribuirá de tal modo que los alumnos tengan libre el tiempo necesario para dedicarse a las prácticas pedagógicas.

Art. 27. Al terminar el cuarto curso y al tiempo de solicitar la admisión a los ejercicios de reválida, los alumnos deberán presentar en la Secretaría de la Escuela Normal una Memoria con el resultado de sus observaciones durante el tiempo de prácticas pedagógicas.

Art. 28. Los que posean el grado de Bachiller podrán obtener el de Maestro después que aprueben en las Escuelas Normales las asignaturas de Pedagogía, Religión y Moral, si no la hubiesen cursado, y Labores y Economía doméstica, si se tratase de alumnas, siempre que unos y otros hagan además en la Escuela práctica aneja a la Normal, o acrediten haberlos hecho en otras Escuelas nacionales, dos cursos de prácticas pedagógicas.

Cuando estas prácticas no se hayan hecho en la Escuela graduada de la Normal, deberán acreditarse mediante certificado del Maestro director de la Escuela en que se hubiese hecho, con el V.º B.º del Inspector de Primera enseñanza de la respectiva provincia, necesitando además presentar el alumno una Memoria de sus observaciones durante el tiempo de prácticas.

Art. 29. Lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a las prácticas para los alumnos que posean el grado de Bachiller, será igualmente obligatorio para los alumnos de Enseñanza libre de las Escuelas Normales.

Art. 30. Las matrículas se harán por grupos de asignaturas, constituyendo un grupo las de cada curso, y abonándose 25 pesetas en dos plazos.

Art. 31. Los exámenes de prueba de curso seguirán haciéndose en la forma actual hasta que se publique el nuevo Reglamento de exámenes por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 32. Después de aprobadas todas las asignaturas, deberá practicar el alumno los ejercicios de reválida, a fin de obtener el grado de Maestro de Primera enseñanza, que le habilitará para la obtención del correspondiente título.

Los ejercicios de reválida serán cinco, y consistirán:

1.º En contestar, durante un espacio de tiempo que no será menor de media hora, a las preguntas que el Tribunal dirija al examinando sobre las diferentes asignaturas de la carrera.

2.º Desarrollar, por escrito, durante dos horas, un tema de Religión, Pedagogía, Historia, Derecho, Gramática o Literatura, señalado por el Tribunal.

Al juzgar este ejercicio se apreciarán, no sólo el fondo del trabajo, sino también la forma de letra, redacción y ortografía.

3.º En un ejercicio práctico de Geografía, Francés, Matemáticas, Física, Química, Historia natural, Agricultura, Dibujo y Análisis gramatical o literario, durante el tiempo y forma que el Tribunal indique.

4.º En un ejercicio práctico de enseñanza en la Escuela graduada; y

5.º En contestar a las observaciones que el Tribunal haga al examinando sobre la Memoria relativa a prácticas de enseñanza que el alumno deberá presentar, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29.

Los ejercicios escritos se harán simultáneamente por todos los graduandos.

Art. 33. El examen de reválida para Maestras constará, además, de un ejercicio de Labores, que se hará en el tiempo y forma que el Tribunal disponga.

Art. 34. Los ejercicios de reválida se harán ante un Tribunal compuesto por cinco Profesores, de los cuales tres, por lo menos, serán numerarios.

Art. 35. Tanto en estos ejercicios como en los exámenes de asignaturas no habrá más calificación que las de «Sobresaliente», «Aprobado» y «Suspenso».

### CAPITULO III

#### DEL PROFESORADO

Art. 36. Los Profesores de las Escuelas Normales serán de tres clases: numerarios, especiales y auxiliares.

Art. 37. Además del Regente de la Escuela graduada encargado de las prácticas de enseñanza, habrá en cada Escuela Normal seis Profesores numerarios que tendrán a su cargo, respectivamente, los siguientes grupos de asignaturas:

1.º Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura.

2.º Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

3.º Geografía (cuatro cursos).

4.º Historia (cuatro cursos).

5.º Matemáticas.

6.º Física, Química, Historia Natural y Agricultura.

Art. 38. En las de Maestras habrá, además, una Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica.

Art. 39. Tendrán la denominación de especiales los Profesores de Religión y Moral y los Profesores o Profesoras de Educación física, Dibujo, Música, Francés, Caligrafía, Fisiología e Higiene, Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad Mercantil.

Art. 40. En cada Escuela Normal de Maestros habrá dos Profesores auxiliares: uno de Ciencias y otro de Letras.

En las Normales de Maestras habrá, además, otra Profesora auxiliar para las clases de Labores y Economía doméstica.

Art. 41. El ingreso en el Profesorado numerario de Escuelas Normales será exclusivamente por oposición, considerándose para todos los efectos como igual a este procedimiento de ingreso, el de los Maestros normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, a quienes reconoce este derecho la legislación vigente.

Art. 42. Las dos terceras partes de las plazas de Profesores numerarios se proveerán en Maestros y Maestras normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

La otra tercera parte se proveerá por oposición directa en dos turnos, que serán los siguientes:

1.º Oposición libre entre Maestros y Maestras normales y Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, que tengan aprobados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.

2.º Oposición entre Profesores auxiliares en propiedad, auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad, y Maestros de Escuelas nacionales que posean el título de Maestro, con arreglo a este plan o el antiguo de Maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Art. 43. Los turnos establecidos por el artículo anterior alternarán en orden riguroso para cada plaza en cada Escuela.

Las vacantes que queden sin proveer en el turno a que primeramente correspondan se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido el anterior.

Art. 44. Todas las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales que



queden vacantes en lo sucesivo y produzcan baja en el Escalafón se anunciarán previamente al turno de traslado entre Profesores numerarios de otras Escuelas Normales.

Art. 45. El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el siguiente:

1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Profesorado mediante oposición.

Dentro de cada una de estas categorías, dará derecho preferente a la antigüedad apreciada por el número del Escalafón.

Art. 46. El ingreso en el Profesorado especial de Escuelas Normales será también mediante oposición. Se exceptúan el Profesor de Fisiología e Higiene, que será nombrado por concurso entre individuos del Cuerpo Médico-Escolar, y el de Religión y Moral, cuyo nombramiento se hará a propuesta, en terna, del Prelado diocesano. Para figurar en la propuesta es requisito indispensable poseer el grado de Licenciado en Teología.

Art. 47. El Profesor o Profesora de Fisiología e Higiene tendrá también a su cargo la inspección médica de la Escuela Normal y de la Escuela práctica graduada aneja a la misma.

Art. 48. Los Profesores y Profesoras especiales de las Escuelas Normales de provincias percibirán el sueldo o gratificación de 1.000 pesetas, y de 2.000 los de Madrid, con derecho unos y otros a ascenso de 500 pesetas por quinquenio.

Art. 49. Todas las plazas de Profesores especiales que queden vacantes en lo sucesivo se anunciarán previamente a concurso de traslado entre Profesores especiales de las demás Escuelas Normales.

Las condiciones de preferencia de estos concursos serán iguales a las establecidas en el artículo 45 para los Profesores numerarios.

Art. 50. El ingreso en el Profesorado auxiliar será por oposición, salvo el caso previsto en el artículo 67 de este Decreto.

Art. 51. Para tomar parte en las oposiciones será necesario poseer el título de Maestro de Primera enseñanza con arreglo a este plan o el antiguo de Maestro superior.

Art. 52. Los Profesores y Profesoras

auxiliares de las Escuelas Normales de provincias percibirán la gratificación anual de 1.000 pesetas, y la de 1.500 los de Madrid, con derecho unos y otros a ascensos de 250 por quinquenio.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS BECAS Y DE LAS BOLSAS DE VIAJE

Art. 56. Con el fin de auxiliar en sus estudios a los alumnos y alumnas aventajadas que carezcan de recursos, se crean en las Escuelas Normales becas o pensiones de 75 pesetas mensuales, que se percibirán por meses adelantados, desde 1.º de octubre hasta 1.º de mayo, inclusive.

Art. 57. Estas becas se concederán a partir del segundo curso, y únicamente podrán aspirar a ellas los alumnos de enseñanza oficial que hayan obtenido la calificación de «sobresaliente» en las dos terceras partes de las asignaturas del primer curso.

Art. 58. Las becas se adjudicarán por la Dirección de las Escuelas Normales, previos ejercicios de oposición entre los alumnos oficiales que reúnan la condición señalada en el artículo anterior y lo soliciten antes del 15 de junio de cada año. Para tomar parte en los ejercicios no será necesaria la certificación de pobreza.

Art. 59. Las oposiciones tendrán lugar en la segunda quincena del mes de junio ante un Tribunal compuesto por cinco Profesores, y consistirán en dos ejercicios: uno escrito y otro práctico, acerca de las materias estudiadas durante el primer año.

Art. 60. En vista de la cantidad consignada para este objeto en los Presupuestos del Estado, y del número de alumnos oficiales matriculados en las asignaturas del primer curso en las diferentes Normales de España, la Dirección general de Primera enseñanza fijará anualmente, antes del 1.º de mayo, el número de becas que podrán concederse en cada Escuela Normal.

Art. 61. La beca es revocable, a juicio del Claustro, cuando el alumno se haga indigno de ella por su mala conducta. Perderán, desde luego, esta subvención de estudios los alumnos que fuesen reprobados en alguna asignatura en los exámenes de junio y septiembre de un mismo curso.

Art. 62. Se establecen bolsas de viaje o pensiones que se concederán por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta de los Claustros de las Escuelas Normales, a fin de que los alumnos o alumnas de éstas que hubiesen termina-

do sus estudios con notable aprovechamiento puedan ampliarlos durante otro curso dentro o fuera de España.

Art. 63. Dichas pensiones se concederán anualmente durante el mes de agosto, y los alumnos pensionados las disfrutarán desde el 1.º de octubre inmediato hasta el 31 de mayo del siguiente año.

Art. 64. Podrán aspirar a las pensiones de ampliación de estudios los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente en el grado y en las dos terceras partes de las asignaturas de la carrera.

Art. 65. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la respectiva Normal antes del 10 de julio de cada año, expresando las materias cuyo conocimiento quieren ampliar y el lugar de España o del extranjero en donde desean completar sus estudios. A esta instancia acompañarán una Memoria o trabajo sobre alguna de las materias cuyo estudio desean perfeccionar. Examinadas estas Memorias por el Claustro, y en vista de su mérito relativo y de los antecedentes de cada alumno, el Claustro elevará la propuesta o propuestas unipersonales al Ministerio de Instrucción pública, por conducto del Rectorado. El Claustro, si lo creyere necesario, podrá apartarse de la petición del aspirante, señalando a este el lugar de España o del extranjero que considere más adecuado para la ampliación de estudios solicitada.

El aspirante deberá demostrar que conoce el idioma del país en donde haya de ampliar sus estudios.

Art. 66. Una vez concedida la pensión, y, según la índole de la materia de que se trate, el Claustro designará un Profesor que habrá de sostener frecuente comunicación con el pensionado, para ilustrarle con sus consejos y estar al corriente de sus trabajos.

Art. 67. Terminado el tiempo del viaje de estudio, el pensionado deberá presentar a la Normal de su procedencia, una Memoria-resumen de sus trabajos. Cuando el Claustro la juzgase de mérito relevante, podrá proponer al Ministerio su impresión por cuenta del Estado o encargar el pensionado que la desarrolle en un curso breve en la respectiva Normal.

En los dos últimos casos, el pensionado adquirirá derecho a ser nombrado Auxiliar de dicha Normal en la primera vacante, teniendo entretanto el carácter y los derechos de Auxiliar supernumerario gratuito.

## CAPITULO V

### DE LOS COLEGIOS O RESIDENCIAS ESCOLARES

Art. 68. Cuando los Claustros de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras dispongan de medios económicos para ello, organizarán, en edificios distintos de la Escuela, Colegios o residencias para alumnos o alumnas oficiales, bajo la dirección pedagógica del respectivo Claustro de Profesores.

Art. 69. Estos Colegios estarán administrados por una Junta económica, compuesta del Director, un Profesor numerario elegido por el Claustro y el Secretario, que lo será también de la Junta.

Art. 70. Los Colegios o Residencias escolares tienen como fin proporcionar a los alumnos vivienda higiénica y económica, facilitarles el estudio y contribuir a la formación de su carácter y a fortalecer su vocación mediante una organización adecuada.

Art. 71. Esta organización se determinará en un Reglamento redactado por la Dirección general de Primera enseñanza, y en él se fijarán las condiciones de admisión de los alumnos, régimen interior, personal pedagógico y administrativo que han de tener a su servicio y todo cuanto sea pertinente para la más perfecta realización de sus fines.

Art. 72. Se atenderá al sostenimiento de los Colegios o Residencias escolares con los siguientes recursos:

- 1.º Con las cuotas de los alumnos.
- 2.º Con los donativos o legados.
- 3.º Con los productos de las publicaciones de la Escuela, y
- 4.º Con las subvenciones del Estado, de la provincia o del Municipio.

## CAPITULO VI

### DEL RÉGIMEN INTERIOR

Art. 73. El gobierno y administración de las Escuelas Normales estarán a cargo de un Director o Directora. Su nombramiento será de libre elección del Ministro de Instrucción pública entre los Profesores numerarios de la respectiva Escuela.

Art. 74. En casos especiales en que las conveniencias del servicio lo aconsejen, el nombramiento de Director podrá recaer en persona ajena al Claustro, si bien el designado en este caso deberá ser Consejero de Instrucción pública o Catedrático numerario de cualquier otro Centro docente de la localidad.

Art. 75. Habrá también en toda Escuela Normal un Secretario o Secretaria, cuyo nombramiento recaerá en uno de

los Profesores, a propuesta del Claustro.

Art. 76. Los Directores o Directoras de Escuelas Normales disfrutarán de pesetas 500 de gratificación y 250 pesetas los Secretarios o Secretarias.

Art. 77. En ausencias o enfermedades suplirá a los Directores el Profesor o Profesora numerarios más antiguos, y al Secretario, el más moderno de los Auxiliares pertenecientes al Claustro.

Art. 78. Los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales estarán formados por todos los Profesores numerarios, especiales y Auxiliares propietarios de las mismas, bajo la presidencia del Director o Directores.

Formará parte del Claustro, con voz y voto, el Maestro Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal.

Art. 79. Los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales entenderán en lo relativo al régimen pedagógico del Establecimiento y en todos los asuntos técnicos y administrativos en que, a juicio de la Superioridad, sea conveniente su informe.

Art. 80. Los Claustros se reunirán, por lo menos una vez al mes, durante el curso, para tratar de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos, adoptando los acuerdos que sean conducentes al mayor florecimiento de la enseñanza.

Art. 81. Habrá en todas las Escuelas Normales un Auxiliar, Inspector o Inspectora, que cuidará del orden de los alumnos y alumnas de la Escuela, fuera de clase, y les acompañará en las excursiones educativas que se organicen.

Tendrán también a su cuidado la conservación y servicio de la biblioteca de la Escuela.

Art. 82. Los Auxiliares Inspectores percibirán la gratificación de 1.000 pesetas y deberán poseer el título de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo a este plan o el antiguo de Maestro superior.

Su nombramiento se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, previo concurso de méritos.

Art. 83. En las Escuelas Normales de Maestros y Maestras habrá el personal administrativo y subalterno que determine el Ministerio de Instrucción pública, oídos los Claustros.

El nombramiento y separación de estos funcionarios, cuando no se hallen incluidos en la ley de 1.º de Enero de 1911 será de la competencia de la Dirección general de Primera enseñanza, sujetándose en todo caso a los preceptos legales vigentes.

### *Disposición final.*

Quedan derogados los Reales decretos de 24 de septiembre de 1903, 29 de junio de 1913, y todos los demás que se opongan al presente.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

### *Disposiciones transitorias.*

1.ª El plan de estudios establecido por este Decreto comenzará a regir desde 1.º de octubre próximo, y estarán obligados a cursar los estudios con arreglo al mismo, incluso los alumnos que hubieren aprobado el primer curso del grado elemental.

Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del segundo curso del grado elemental, podrán hacer los ejercicios de reválida y obtener este grado, pero en el tercer curso, equivalente al primero del antiguo grado superior, deberán continuar los estudios con arreglo al plan establecido por este Decreto.

Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primer año del grado superior, podrán terminar sus estudios con arreglo al plan de 24 de septiembre de 1903:

2.ª Los Profesores numerarios de Pedagogía y Legislación escolar de los estudios elementales del Magisterio, suprimidos por el artículo 3.º de este Decreto, pasarán a desempeñar, a su instancia, las plazas de Profesores numerarios a la sazón vacantes en las Escuelas Normales, y las creadas en la Sección de Letras por el artículo 37.

3.ª Para la determinación de los grupos de asignaturas que han de tener a su cargo los Profesores numerarios, con arreglo a lo prevenido en el artículo 37, se convocará un concurso entre los de cada Escuela dando un plazo de quince días, para que a su instancia puedan ser destinados los Profesores a las plazas que tengan mayor analogía con las que actualmente desempeñan.

Las condiciones de preferencia en este concurso serán las mismas que establece el artículo 45 del presente Decreto para los concursos de traslado.

4.ª Los actuales auxiliares de Derecho y Legislación escolar que desempeñen sus cargos en propiedad en los estudios elementales del Magisterio, suprimidos por el artículo 3.º de este Decreto, pasarán a las vacantes que existan en la actualidad y a las primeras que se produzcan en las Escuelas Normales de Maestros.

5.ª Mientras existan auxiliares de Es-

cuelas Normales que obtuvieron sus plazas por oposición con derecho al ascenso a Profesores numerarios, se les adjudicarán en concurso las vacantes que hubiesen de corresponder a los dos turnos de oposición establecidos por el artículo 42 de este Decreto.

6.<sup>a</sup> Conservarán los mismos sueldos o gratificaciones que hoy disfrutaban los Profesores especiales y auxiliares y los Inspectores que tengan asignada en la vigente ley de Presupuestos mayor dotación que la establecida para dichos cargos por este Decreto.

Dado en San Sebastián a treinta de agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco Bergamín García*.

(Gaceta 2 septiembre).



## PROPUESTAS

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

#### *Concurso de ingreso de interinos ascendidos a propietarios.*

Relación y propuesta de Maestros y Maestras, aspirantes a las Escuelas anunciadas por Concurso de Ingreso de interinos en propiedad, y cuyas vacantes fueron anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 30 de junio, 24 de julio y 10 de agosto actual.

#### MAESTROS

- 6 Florentino Martínez, Orna y Arto.
- 18 Martín Simó, Portalrubio.
- 36 Lorenzo Morlán, Montanuy.
- 43 Manuel Pastor, Santa Cruz de Yanguas.
- 70 Rafael Serna, Valdemadera.
- 85 Carlos Vicent, Centenero.
- 88 Francisco Torragó, Cornudella.
- 89 Victoriano París, Zayuelos.
- 92 Miguel López, Ventosa de la Sierra.
- 107 Esteban Navarro, Alameda.
- 109 Joaquín Sanz, Villaciervitos.
- 113 Bruno Lozano, Castelvispal.
- 113 Antonio Soler, Serveto.
- 130 Eustasio Ochoa, Duistes.
- 138 Cecilio Arribas, Aguilar de Montuenga.
- 139 Alejo Ballester, Saravillo.
- 142 José María Maldonado. Corresponde a Maestra la que solicita.
- 144 Rufino Arranz, Ullora.
- 152 Pedro Pujol, Tella (de temporada).
- 157 Bernardo Guillén, Hinojosa de Jarque.

- 161 José Gomá, Yésero.
- 185 Julio Molla, Berdejo.
- 185 Remigio Herrero, Zayas de Bascones.
- 187 Miguel Serra, Salinas de Jaca.
- 190 José Rivelles, Ruedas Enciso.
- 191 José San Martín, Matute y Sepúlveda.
- 198 Pedro Herreros, Posadas.
- 199 Julián Victoriano Cerrilla, Arbujuelo.
- 202 Vicente Ubez, Taracueña.
- 204 Miguel Martínez, Linás de Mascuello.
- 217 Carlos Sanz, Rudilla.
- 227 Mariano de Miguel, Valdealvillo.
- 230 Pablo de María Navas, Valdelinares.
- 234 José Ferol, Escuer.
- 236 Mateo Rodrigo, Rejas de Ucero.
- 237 Plácido Gómez, Linás de Broto.
- 238 Manuel Pina, Aguaviva.
- 239 José Torradellas, Espes.
- 247 Hilario López, Urdanta.
- 249 José Ricart, Poñales.
- 256 Dionisio López, Aldehuela de Agreda.
- 358 José García. Corresponde a Maestra la que solicita.
- 259 Mariano Mochales, Fuencaliente de Medina.
- 265 Dionisio Mas, Villabuena.
- 268 Salvador Capdevila, Ruimanco.
- 270 Isaac Manuel Navarro, Añavieja.
- 273 Manuel Moisés del Saz, Dombella.
- 277 Vicente Vercher, El Collado.
- 285 José Fernández, Perera.
- 287 Dionisio Benigno Gutiérrez, Talbeyla.
- 289 Esteban Roncal, Valdecorex.
- 297 Pantaleón Alonso, Esteras de Soria.
- 302 Pedro Chivillé, Pinilla del Campo.
- 304 Aquilino Colás Malo, Alcubilla de las Peñas.
- 306 Benito Pascual López, Pinilla del Olmo.
- 307 Miguel Virseda, Valdelavilla y Vallejo.
- 309 Antonio Baños, Torremediana.
- 311 Juan Morales, Carrascosa de Abajo.
- 316 Juan Gallego, Ontalvilla de Almazán.
- 320 César Gómez, Puebla de Eca.
- 322 Justo Mas, Purujosa.
- 323 José González, Valdenegrillos.
- 332 Joaquín Morales, Abión.
- 333 José Miguel Farach, Alpeñés.
- 334 Eduardo Talamantes, Paones.
- 342 Juan Bautista Pons. Adjudicada la que solicita.
- 344 Luis Jarque, ídem.
- 345 Manuel Pérez, Navapalos.
- 346 Francisco Baixauli, Conquerulla.
- 347 Manuel Fernández Tanino.
- 350 Juan Pérez, Ventosa de Medina.
- 351 Antonio Saura, Valdenedizo.

- 352 Florentino del Rincón, La Seca.  
 361 Fidel Naván, adjudicada la que solicita.  
 362 León Gil, Corvesin y Yilba.  
 363 José María Castreras, Hinojosa de la Sierra.  
 368 Ildefonso Rabanilla, Valdegeña.  
 369 José Ciprés, Vea.  
 370 José Casas, La Cuenca.  
 374 Nicolás Viana, Coona.  
 382 Juan Martorell, Lumias.  
 383 Antonio Androver, Nafría la Llana.  
 390 Francisco Pérez, Torrevicente.  
 400 Antonio Martorell, Rebilla.  
 403 Francisco Clop, Berlanga (Auxiliaría niños).  
 407 Federico Majavacas, Torreandaluz.  
 408 Manuel M. González, Ventosilla.  
 411 Antonio Manuel Vidal, Caracena.  
 415 Vicente Pitarch, Aguatón.  
 417 Blas Poyatos. Corresponde a Maestra la que solicita.  
 421 Gregorio García, Vizmanos.  
 422 Vicente Soler, Aldealafuente.  
 424 Ricardo Mesanza, Nograles.  
 426 Lorenzo Lozano, Pozuelo.  
 427 Francisco Mantrane, Peralejo.  
 428 Enrique Parchín, Rebollosa de los Escuderos.  
 438 Juan Vilanova, Modamio.  
 439 Eduvigis García, Valdealvín.  
 440 Agustín Jiménez, Ribarroja.  
 442 José Santos, Campos.  
 455 Julián Enciso, Bretún.  
 457 Mariano López, Rabanera del Campo.  
 460 Miguel Manzano, Lerla.  
 461 Demetrio Asensio, Zamajón.  
 464 Jesús Antonio Gómez, Tordesalas.  
 467 José Gómez. No hay más plazas que adjudicar.  
 469 Luis Alonso Guisado, ídem.  
 473 José Corrilla, ídem.  
 476 Zoilo Santos, ídem.  
 477 Martín Millán, ídem.  
 494 Conrado Estallo, ídem.  
 499 Pedro Santos, ídem.  
 500 Leoncio Rogel, ídem.  
 500 Eloy Martínez, ídem.

## MAESTRAS

- 90 María del Pilar Espada, Acrijos.  
 100 Ignacia Lazcano, Fuera y Castillejo.  
 120 Elena Fuentes, Bacamorta y Esplugal (de temporada).  
 126 María de la Paz Palomo, Secorun y Laguarda (ídem).  
 131 Francisca Gaya, Estao.  
 133 Pascuala Martín. Corresponde a Maestro la que solicita.  
 139 Ana Isabel Lorenzo, Jeba (de temporada).  
 142 María L. Aldama, Cabanillas.  
 153 Magdalena Tur, Fuente Bella.  
 165 Bernardina Sogés, Rodeche (barrio).  
 167 Petra Pedro Zarzoso, Pilzán.  
 172 Coronación Ranedo, Osonilla y Cascajosa.  
 180 Antonia Cantín, Aldehuela de Calatañazor.  
 189 Catalina Cuenca, Soliveta.  
 194 Carmen Hernández, Rebollo.  
 199 Manuela Fabregat, Figueruelas.  
 202 Filomena Isáru, Viscamp y Estall.  
 206 Teresa Amilburo, Litera y Chiriveta (de temporada).  
 225 Joaquina Blanc, Isín.  
 227 Juana Retena, Escoaín.  
 229 María del Consuelo Alpiazo, Otín y Pedrell (de temporada).  
 238 Ramona Temprado, Borjabad.  
 240 Dolores Cuenca, Villacarlí.  
 251 María Gloria de Luque, Giral y Campoll (de temporada).  
 258 Cándida Zazón, Beranuy.  
 259 Agueda García, adjudicada la que solicita.  
 263 Rosa Serna, Puértolas.  
 266 Feliciano Valencia, Cabrerizo.  
 270 Nicasia Moreno, Camporredondo.  
 276 Dorotea Nenclares, Langosto.  
 283 Elvira Arlazón, Santa Justa y Puyarruego (de temporada).  
 303 María de la Cabeza M. Asensio, Santa María del Prado.  
 307 Vicenta Sabater, Abioncillo.  
 315 Isabel Andrés Marzo, Acín.  
 329 Guadalupe Casas, Perdices.  
 332 Matilde Elizalde, Morillo de Sampietro (de temporada).  
 340 Matilde González, Balluncar.  
 355 Antonia Gómez, Lodares del Monte.  
 365 Francisca Selma, Cañicera.  
 367 Eliodora Bejarano, Frechilla.  
 372 Visitación San Román, Cubo de la Sierra.  
 373 María Eugenia Nieto, Valdanzuelo.  
 376 María Basilisa Baonza, Morazobel.  
 383 Manuela Vasallo, Mondoiz (de temporada).  
 385 Francisco Cenarro, Arquijo.  
 390 Isabel Hidalgo, Berbusa y Almielle (de temporada).  
 393 María Nieves Palacio, Betorz.  
 399 Presentación Martínez, Ojuel.  
 404 Cenaida Cruz García, Novales.  
 408 Federico Alonso, Vilviestre de los Nabos.  
 414 Valentina Cerrada, Peñalcázar.  
 415 Eudoxia Laso, Verguizas.  
 418 Emilia Breñosa, Soperun.  
 419 Petra Modinos, adjudicada la que solicita.  
 421 Gertrudis de la Monja, Chiró.  
 423 Ascensión Lapiedra, Ayerbe de Broto.  
 426 Carmen Muriach, en Esteban del Mall.  
 427 Teresa González, Muro de Roda.

- 429 Antonia Pons, Castellazo.  
 436 Vicenta Sancho, Lasbellostas.  
 437 Josefa García, Olús y Sobas (de temporada).  
 442 Marina Lozano, adjudicada la que solicita.  
 445 Juliana Alcázar, Bono.  
 446 Josefa María de los Angeles Fernández, Bacaran (de temporada).  
 451 María Andrés Juberías, Sasé y Guinabel.  
 455 Ladislaa Mateos, Josa de Sobremonte.  
 456 Leona Peña, Pallaruelo de Monclús.  
 466 Agustina Ruiz, Usón.  
 470 Angela Mayor, adjudicada la que solicita.  
 471 Teresa Lafuente, Bostué.  
 472 Brígida Rafaela Salgado, adjudicada la que solicita.  
 474 Restituta Ocón, ídem.  
 477 Lorenza Hernáez, ídem.  
 481 Angela Ibarra, Serrate (de temporada).  
 482 Adela Herrero, no hay plazas que adjudicar.  
 485 Laura Martín, ídem.

*Excluída.*—Doña Elisa Ibarra, por no figurar en la relación publicada en la «Gaceta» de 19 de mayo último.

*Advertencias.*—1.<sup>a</sup> Los concursantes propuestos a la vez en este Rectorado y en otros, pueden elegir la Escuela que les convenga en el improrrogable término de cinco días, contados desde la publicación de las últimas propuestas en la «Gaceta de Madrid», participando la aceptación al Rectorado en que prefieran y comunicando, dentro del mismo plazo, al otro u otros Rectorados su elección,

2.<sup>a</sup> La renuncia de la plaza, que en definitiva corresponda a un concursante, implica la renuncia del pase a propietario, sustituyendo al renunciante el interino más antiguo.

3.<sup>a</sup> En el mismo caso que en el anterior se encontrará el que no haga uso del derecho de elección, dentro del plazo señalado en la advertencia primera.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes que se crean perjudicados en su derecho por las presentes propuestas, podrán formular sus reclamaciones en el mismo plazo de cinco días, anteriormente señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 21 de agosto de 1914.—El Rector, *Ricardo Royo Villanova*.

(Gaceta 1.<sup>o</sup> septiembre).



# QUIMICA

POR

**D. Victoriano F. Ascarza.**

Este libro ha sido redactado expresamente para el Magisterio primario, teniendo en cuenta y a la vista, los últimos programas que rigen en las Escuelas Normales.

Sirve especialmente para los aspirantes al Magisterio de dichas Normales, para los opositores a Escuelas, y en general a todos los Maestros que quieran adquirir un conocimiento amplio, sólido, completo y razonado de *Química*.

Forma un volumen de 178 páginas, impresas en excelente papel, con tipo muy claro y nuevo y con multitud de ejercicios y grabados.

Ejemplar encartonado:

<i>Física</i> ... ..	230 págs.	2,50 pesetas.
<i>Química</i> ... ..	178	» 2,50 »
<i>H.<sup>a</sup> Natural</i> 206	»	2,50 »

Pídase en todas las librerías o a la Administración de *El Magisterio Español*, calle de Quevedo, 7, Madrid.

## Sección de Noticias

### BIBLIOGRAFIA

*Sinóptico*, por F. García, funcionario de Prisiones.

Se ha publicado este cuadro, que contiene el número de habitantes y Ayuntamientos de España por partidos judiciales, categoría respectiva de las provincias, Juzgados, Prisiones, Registros, Notarías, etc.

Por la variedad de datos, resulta tan curioso como útil. Se vende a 0,60 pesetas en casa del autor, Jefe de la Prisión de Alcaraz (Albacete).

### DEL MINISTERIO

*Primera enseñanza.*—Se concede licencia ilimitada, a doña María del Rosario Fernández, Maestra de Lorca (Murcia).

—Se nombra a doña Concepción Antón Gómez Inspectora de orden de una Sec-

**GEOGRAFIA E H. DE ESPAÑA, por D. Ezequiel Solana. — 388 págs. 4 pesetas.**

ción de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Valencia.

—Se declara en el primer período de observación al Maestro de Cogul (Lérida), D. Cristóbal Español.

—Se desestima petición de ascenso a 1.000 pesetas formulada por D. Arsenio Pérez García, Maestro de El Cortejo, barrio de Logroño.

—Se conceden quince días de permiso a la Maestra de Sinlabajos (Badajoz), doña Saturnina Rincón.

—Se desestima instancia de doña María del Rosario Labos y Vallejo, solici- ría del Rosario Lobo y Vallejo, Auxiliar de una Escuela de Sevilla, solicitando se la considere como Maestra independiente.

—En vista de la consulta elevada por la Alcaldía de Abenojar (Ciudad Real), preguntando si el derecho a emolumento de casa-habitación que conforme a la orden de 13 de junio último se reconoce a todos los Auxiliares que han obtenido sus cargos por los procedimientos legales, ha de hacerse efectivo desde que se publicó la Real orden de 2 de febrero del corriente año o desde 1.º de enero próximo, la Dirección general resuelve contestar la mencionada consulta declarando que la efectividad del derecho de referencia se entiende a partir de la fecha de la citada orden de 13 de junio próximo pasado, debiendo publicarse esta disposición en la «Gaceta de Madrid» para que se aplique a los casos análogos que se presenten.

—Se concede dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio a D. Ramón Sánchez Marco y a D. Teodosio Julián Avilero.

—Se nombran Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Avila y Toledo, a D. Mauricio Arévalo y a D. Ramón Martínez Suárez, respectivamente.

—Ha sido decretada sin curso por no haberse mandado por el conducto reglamentario, instancia de D. Angel Redondo, Maestro de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

## DE PROVINCIAS

### Distrito de Madrid.

*Madrid.*—Concediendo el pase al primer período de observación al Maestro de Pedroñeras D. Federico Ruiz Navarro.

—Nombrando Maestro suplente de la Escuela de Pedroñeras, a D. Victorio Sánchez Parra.

—Concediendo treinta días de licencia al Maestro de Torrico, D. Juan José Redruello.

—Remitiendo a la Superioridad el expediente de permuta de los Maestros de Torronteras y Minglanilla Sres. Rubio y Escalada.

—Comunicando a la Superioridad la vacante de la Escuela de Villanueva de los Infantes.

—Comunicando al Jefe de la Sección administrativa de Ciudad Real, Orden de la Dirección general nombrando a doña Dolores García Alfonso, Maestra de Sección de la Escuela graduada de Valdepeñas; ídem a la Sección de Madrid autorizando para que tome posesión en la Central, doña María del Carmen Feliú del cargo de Profesora de Música de la de Castellón; ídem a la Sección de Cuenca y Ciudad Real, concediendo permuta de sus cargos de Maestras de Santa María del Campo y Valdepeñas, señoras García, Arroyo y Feliú.

—Ídem a la Sección de Cuenca, nombrando a doña María del Carmen García Arroyo, Maestra propietaria de la Escuela de Santa María del Campo.

—Continuación de aspirantes a Escuelas interinas:

Doña Josefa Oliver, Juliana Romero, Ascensión Rodríguez, Aurora L. Palacios, Natividad Villaverde, Lorenzo Melero, Lorenzo Garrido.

—Doña Camino Martí y doña Josefa Cubas, solicitan licencia.

—Se posesionan de sus Escuelas las Maestras y Maestros siguientes:

Escuela de Aguilar de Anguita, don Facundo Gallego; Alencón, doña María Luisa Rodríguez.

## Crónica General

*Martes 1.º de septiembre.*—Los Ministros se han reunido hoy en Consejo para despachar los expedientes que ha de firmar el Rey en el día jueves, y tratar de los asuntos de actualidad; el rey permanecerá en Madrid cinco o seis días y la jornada regia terminará en San Sebastián a mediados del presente mes, permaneciendo allí el Ministro de Estado hasta esa época, por estar el Cuerpo diplomático y tener centralizados todos los servicios de su departamento, principalmente los informativos.—El Sr. Dato ha negado que el Gobierno español haya sido notificado por el belga del envío a España, como a Italia y a los Estados Unidos, de emisarios para protestar contra el proceder de los alemanes en Lovaine.—A causa de la crisis financiera han suspen-

dido los pagos algunas casas de Banca de esta Corte y un Banco de crédito de Bilbao, que afecta principalmente a la clase media, pues tenía una importantísima Caja de ahorros.—En Cuevas de Vera (Almería), ha ocurrido un motín, en el que se agredió a la Guardia civil, que disparó y mató a un vecino.

*Extranjero.*—Las últimas noticias de la guerra acusan varios encuentros entre tropas francesas y alemanas en Compiègne; el general francés Goffre se expresa en términos optimistas sobre la conclusión de la campaña, asegurando que la retirada de los franceses obedece a conveniencias estratégicas.—Continúa el avance ruso en la Prusia oriental con varios encuentros. De Berlín dicen, que en Olsterburgo, hubo un encuentro entre rusos y alemanes, favorables a éstos.—El total de los elementos acumulados en Bélgica por los alemanes asciende a 20 cuerpos de ejército, con 1.300.000 hombres.—Ayer ha dado principio en el Vaticano las sesiones del Cónclave, quedando incomunicados los cardenales, hasta que elijan nuevo Pontífice.

*Miércoles 2.*—El Gobierno estudia el modo de establecer una línea de correos entre España e Inglaterra, que pudiera partir de Bilbao y tocar en Liverpool, para normalizar no solo el tráfico de mercancías, sino el servicio de giros postales.—Por encargo del Ministro de la Gobernación la Agencia de Fabra desmiente la noticia que ella había dado, y según la cual, dicho Ministro aseguró que Inglaterra gestionaba la paz tomando como punto de partida la anexión de la Argelia al imperio alemán y además, una indemnización grande.—Ayer han llegado a Alicante 753 repatriados de Argel y a Irún 102.—De Bilbao ha venido una comisión a esta Corte para gestionar el auxilio del Gobierno en el conflicto creado por la suspensión de pagos de un Banco de crédito de aquella ciudad.

*Extranjero.*—Según un telegrama de origen alemán, anteayer se libró una gran batalla entre aliados y alemanes en las cercanías de Amiens, siendo completamente derrotados los primeros sufriendo 40.000 bajas entre muertos y heridos. Las noticias de origen francés son de que sus tropas han obtenido nuevas ventajas en la Lorena, si bien en algunos sitios los alemanes han ganado terreno. A conse-

cuencia de las heridas que recibió en un combate, ha fallecido el diputado Mr. Pierre Goujon que fué a la guerra de voluntario.—La reina de Bélgica y sus hijos han marchado a Londres.—Los alemanes han llamado a las armas a sus últimas reservas.—El Cónclave de Cardenales reunido en el Vaticano, verificó ayer tres votaciones sin que ninguna de ellas diera por resultado la elección de Pontífice.

## Correspondencia Particular

Oropesa. J. L. Ya publicamos lo de la Presidencia, y no queda espacio para más.

Canalejas. T. B. L. Cuarenta y cinco días a contar desde la fecha del nombramiento.

Moraime. M. P. Para solicitar plazas con carácter interino no hay concursos especiales en época determinada. Suponemos que no tardará en publicarse lista de interinos con derecho a propiedad. El concurso general de traslado tardará en resolverse.

Sástago. S. A. Lo haremos con mucho gusto.

Calatayud. L. I. Es de justicia.

Cogolludo. A. F. El plazo es de quince días y la hoja debe cerrarse dentro del plazo de convocatoria.

Mingorría. F. S. Honra es verdaderamente pedir para los demás sin acordarse de sí mismo; sentimos no poder ya publicar su artículo.

Velayos. H de la P. Se publicará.

Puerto Santa María. F. L. Ha sido una mala inteligencia por la ambigüedad de la disposición a que se refiere.

Barreda. A. M. Esos extractos se han publicado en revistas pedagógicas de la Argentina, Uruguay y Cuba.

Fombellida. B. V. Esa noticia tiene carácter de anuncio; debe esperar a solicitar cuando la propietaria tome posesión.

### MESAS PARA ESCUELAS

Fabricamos 8 modelos incluso el del Museo Pedagógico. Pedir presupuestos a Felipe F. de la Vega. Mendizábal, 8. Madrid.

5-5

### Suscripción

12 meses. . . 12 pesetas

6 » . . . 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

## EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

### Correspondencia

Apartado núm. 131  
Calle de Quevedo, núm. 7

Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 3 a 7